

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado á D. Juan Moreno Benitez, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Magaz y Jaime del cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

Accediendo á los deseos de D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los otomanos, nombrado con la misma categoría cerca de S. M. el Rey de Italia,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

Vengo en disponer que D. Guillermo Crespo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos, pase á continuar sus servicios con la misma categoría cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Becerra Armesto, Diputado á Cortes, con arreglo al art. 2.º, tit. 1.º de la ley orgánica de la carrera diplomática,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, Don Juan Antonio de Rascón, Conde de Rascón,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo Alba Salcedo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dichos cargos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam, con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la ley orgánica de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Francisco Javier de Orive.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Alonso Periañez pidiendo que se indulte á su esposo Jenaro González Tamames de las penas de tres años de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por los delitos de atentado contra un agente de la Autoridad y hurto de seis celemines de bellotas:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo; que éste tiene cuatro hijos, á cuya subsistencia provee con el producto de su trabajo, y que según el mismo Tribunal sentenciador la pena resulta un tanto excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe del Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de tres años de prisión correccional y dos meses y un día de arresto á que fué condenado Jenaro González Tamames por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Bataller Miralles pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Játiva le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que al delinquir obró en defensa propia y como agente de la Autoridad, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la

Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Bataller Miralles del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Arriaza Olmo, Tito Olmo Martínez y Antonio Serrano Bolívar pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Ubeda les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el delito penado fué el medio de que los reos se valieron para cometer otro, y que remitida la pena impuesta por éste por haber otorgado su perdón la parte ofendida, es equitativo mitigar la que se impuso por aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Arriaza Olmo, Tito Olmo Martínez y Antonio Serrano Bolívar de la mitad de la pena de cuatro años de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de cuanto se sirvió V. E. manifestar á este Ministerio en carta oficial núm. 2.478 de 30 de Setiembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Agosto anterior; la R. R. (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las instrucciones dictadas por V. E. respecto á la forma en que los Generales, Jefes y Oficiales puedan reclamar la conversión de sus créditos en títulos de la Deuda de Cuba, resolviendo en su consecuencia que por la Dirección general de Infantería, puesta de acuerdo con la Inspección de la Caja general de Ultramar, se entreguen á ésta los títulos en cuya conversión haya entendido el Negociado creado al efecto en dicha Inspección, en donde existen los antecedentes necesarios por ser el llamado á verificar la de todos aquellos créditos personales comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882. A la vez se ha servido resolver S. M. que se circulen las referidas instrucciones, así como la precitada Real orden de 11 de Agosto, á fin de que todas las Capitanías generales de la Península y Ultramar tengan el debido conocimiento para que los interesados que de ellas dependen sepan á qué atenerse.

De Real orden lo digo á V. E. consecuentemente á su citado escrito y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

INSTRUCCIONES RESPECTO Á LA FORMA EN QUE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES PUEDEN RECLAMAR LA CONVERSIÓN DE SUS CRÉDITOS EN TÍTULOS DE LA DEUDA DE CUBA

1.º Los títulos y sus intereses quedarán en depósito en la Caja de la Subinspección de Infantería de la isla de Cuba para su mejor custodia, y á disposición del Habilitado que ha de distribuirlos.

2.º El Habilitado deberá extraer desde luego de la Caja expresada 20.000 pesos en títulos con sus correspondientes intereses, que por conducto de la Capitanía general y Dirección general de Infantería en la Península remitirá á su apoderado en Madrid, Comandante, Capitán D. Manuel Celaya, Auxiliar de este último centro, con el objeto de que previos los anuncios correspondientes proceda á su distribución según las instrucciones documentales que al efecto le remitirá, sin otra preferencia que la consiguiente á los Sres. Oficiales generales, los cuales, ya por su corto número y la consideración debida á su graduación y á saberse su domicilio y créditos que tienen, deberán ser atendidos los primeros, y sucesivamente los que se presentasen al cobro.

Terminada la distribución de estos 20.000 pesos, dicho apoderado del Habilitado remitirá los documentos justificativos del pago, y sólo entonces procederá á nueva remisión.

La forma de este pago tiene por objeto atender debidamente al personal, pues la generalidad de los Oficiales no se encuentran en la Corte, único punto donde pueden recoger los